RESOLUCIÓN NRO 0699-2026-CU-SO-36

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*"

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo**;**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del

pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el articulo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; "*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro."*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*"

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.*"

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario podrá "*Aprobar, expedir, reformar, y derogar los reglamentos, instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa e instrumentos institucionales que generen efectos generales en el ámbito de sus competencias, previo informes técnicos, jurídicos y financieros que corresponda de conformidad con la ley y el presente Estatuto;*"

Que, el literal ll) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, "*Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.*";

RESOLUCIÓN NRO 0699-2026-CU-SO-36

Que, mediante Resolución Nro. 0603-2026-CU-SO-32, de 28 de septiembre de 2026, el Consejo Universitario resuelve:

> "**Artículo uno**.-. Aprobar las Políticas Institucionales para la Planificación, Gestión y Evaluación de la Infraestructura Física y Tecnológica de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación adjunta a la resolución.
>
> **Artículo dos. -** Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, realizar la publicación del reglamento aprobado en el artículo uno, en el repositorio institucional, de ser el caso.
>
> **Artículo tres. -**. Disponer al Vicerrectorado Administrativo, realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes que se deriven de la aprobación de la presente resolución."

Que, mediante memorando nro. UTMACH-SG-2026-0212-M de fecha 07 de octubre de 2026, la secretaria general Ab. Karina Rodríguez Romero, Mgs., remitido a la Ing. Irene Sánchez González, PhD., Vicerrectora Administrativa, hace conocer que: "En atención al Memorando Nro. UTMACH-DAC-2026-0177-M, de fecha 05 de octubre de 2026, mediante el cual la Dirección de Aseguramiento de la Calidad informa que no se ha procedido con la publicación en el repositorio SGC de la Resolución Nro. 0603-2026-CU-SO-32, debido a observaciones relacionadas con la estructura del documento denominado *"Políticas Institucionales para la Planificación, Gestión y Evaluación de la Infraestructura Física y Tecnológica de la UTMACH"*.

Que, mediante memorando nro. UTMACH-VADM-2026-0721-M, de 19 de octubre de 2026, la Ing. Irene Sánchez González, PhD., Vicerrectora Administrativa, remite a la Ab. Karina Rodríguez Romero, Mgs. Secretaria General, documentación ajustada para la publicación oficial de las Políticas Institucionales para la Planificación, Gestión y Evaluación de la Infraestructura Física y Tecnológica de la UTMACH en el repositorio institucional del SGC, incorporadas las adecuaciones requeridas conforme a la Guía Metodológica para la Estructuración de Documentos Normativos, aprobada mediante Resolución Nro. 0388-2025-CU-SO-22.

Que, en virtud de los antecedentes expuestos, las precisiones solicitadas se circunscriben a la documentación anexa correspondiente a la forma de presentación de las Políticas Institucionales para la Planificación, Gestión y Evaluación de la Infraestructura Física y Tecnológica de la UTMACH, sin

comprender una modificación general a las mismas, aprobados mediante la Resolución Nro. 0603-2026-CU-SO-32.

Que, en la trigésima sexta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el memorando nro. Nro. UTMACH-VADM-2026-0721-M, de 19 de octubre de 2026, la Ing. Irene Sánchez González, PhD., Vicerrectora Administrativa y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación, con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, resulta pertinente que el Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones y sobre la base del memorando remitido por la Vicerrectora Administrativa, conozca y resuelva sobre la sustitución de los anexos correspondientes, a fin de garantizar la uniformidad, concordancia y correcta aplicación de las políticas, sin afectar las demás disposiciones de la resolución original; razón por la cual, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y

RESUELVE:

Artículo uno. – Disponer la modificación del anexo *Políticas Institucionales para la Planificación, Gestión y Evaluación de la Infraestructura Física y Tecnológica de la UTMACH*, aprobado mediante Resolución Nro. 0603-2026-CU-SO-32, por considerarse un aspecto de forma en el formato.

Artículo dos. –. Disponer al Vicerrectorado Administrativo, realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes que se deriven de la aprobación de la presente resolución.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, realizar la publicación del reglamento aprobado en el artículo uno, en el repositorio institucional, de ser el caso.

Artículo cuatro. – Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec,

en la ventana "**RESOLUCIONES",** de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS.**

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Notificar la presente resolución al Consejo Universitario
SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Talento Humano.
TERCERA. – Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

Dada en la ciudad de Machala, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año 2026, en la trigésima sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma Microsoft Teams.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KARINA ELIZABETH RODRIGUEZ ROMERO

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL